



# JAPDEVA

## AUDITORÍA GENERAL

**INFORME No. AG-AR-016-18**  
(05-06-2019)



**ESTUDIO SOBRE REVISION DE LA ATENCION POR EL AREA LEGAL  
BRINDADA A LOS PROCESOS JUDICIALES DONDE JAPDEVA FIGURA  
COMO ACTORA O DEMANDADA**

JUNIO, 2019

142



# AUDITORIA GENERAL

REVISION DE LA ATENCION BRINDADA POR EL AREA LEGAL A LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA INSTITUCION FIGURA COMO ACTORA O DEMANDADA.

## INDICE

	Pág.
Índice	1
Resumen Ejecutivo	2
Informe de Auditoría	4
Introducción	4
Origen del Estudio	4
Objetivos del Estudio	4
Objetivo General	4
Objetivos Específicos	4
Equipo de Trabajo	4
Alcance del Estudio y Período Revisado	5
Normativa	5
Limitaciones	5
Resultados	6
2.1 Incumplimiento en la aplicación del artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, en el expediente N° 17-000369-498-TR, del Juzgado de Tránsito.	6
Conclusiones	9
Recomendaciones	10

000000

141



# AUDITORIA GENERAL

---

Limón, 05 de junio del 2019  
AG-AR-016-18

## REVISIÓN DE LA ATENCIÓN BRINDADA POR EL ÁREA LEGAL A LOS PROCESOS JUDICIALES EN LOS QUE LA INSTITUCIÓN FIGURA COMO ACTORA O DEMANDADA.

### RESUMEN EJECUTIVO

#### ¿Qué examinamos?

Examinamos el procedimiento de atención de las demandas en lo que figura la institución en procesos judiciales, tomando como referencia muestra de 15 expedientes judiciales y un expediente administrativo.

#### ¿Por qué es importante?

La atención brindada a los procesos judiciales que enfrenta la institución forma parte de una actividad sustantiva, en la cual la asesoría jurídica debe brindar asesoramiento apegado a la Legalidad procesal, oportuna y eficaz en los procesos judiciales, en aras de los intereses institucionales.

#### ¿Qué encontramos?

1- La Administración realiza arreglos extrajudiciales en procesos de tránsito, en la cual no se puede establecer las posibles responsabilidades de los funcionarios, ya que se dicta un sobreseimiento definitivo, provocando el no poder aplicarse lo establecido en el artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA.

2- La Unidad de Seguro, gestiona la confección de cheques para el pago de accidentes de Tránsito, sin tener una autorización por escrito para cada caso en particular del máximo Jeraarca o criterio del Departamento Legal sobre el asunto a tramitar, de modo que prevalezca el interés público.

000000

140



# AUDITORIA GENERAL

---

## ¿Qué sigue?

La Auditoría General ha formulado recomendaciones al Departamento Legal y a la Unidad de Seguro, orientadas al fortalecimiento de la gestión sobre los procesos de tránsito que se realizan en la sede jurisdiccional respectivamente los siguientes:

- 1- Solicitar que en los procesos judiciales de Tránsito en la cual esté involucrado un vehículo automotor o un vehículo especial de la institución, por accidente de tránsito, únicamente se pueda autorizar un arreglo extrajudicial con la autorización expresa de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, previendo lo establecido en el artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, y del artículo 178 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
- 2- Tramitar las solicitudes de pago de accidentes de tránsito, de los procesos judiciales con sentencia judicial en la cual la institución deba resarcir los daños y en caso de arreglos extrajudiciales solamente con la autorización por escrito de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, en los casos que así lo considere para el interés público.

139



# AUDITORIA GENERAL

---

## INFORME DE AUDITORIA N° AG-AR-016-18

Estudio: Revisión de la Atención por el Área legal brindada a los procesos judiciales donde JAPDEVA figura como Actora o Demandada.

### 1 INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Origen del estudio

El presente estudio tiene como fin evaluar la atención brindada por el Área Legal a los procesos judiciales en los que figura la Institución como Actora o demandada, tiene su origen en el Plan Anual de esta Auditoría General del año 2018.

#### 1.2. Objetivos del estudio

##### 1.2.1. Objetivo general

Evaluar si todos los procesos judiciales instaurados o enfrentados por la Institución, han sido atendidos en tiempo y forma por los profesionales del Departamento Legal o externos a quienes han sido encomendados.

##### 1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar que los procesos judiciales en los que la Institución figura como actora o demandada son atendidos oportunamente y se les brinda seguimiento a las causas pendientes.
- Identificar los casos pendientes y determinar su estado actual.
- Establecer las eventuales medidas correctivas y mejora que procedan.

#### 1.3. Equipo de Trabajo.

- Lic. Marvin Jiménez León. Auditor General.
- Lic. Mainor Segura Bejarano. Sub Auditor General.
- Lic. Víctor Jackson Núñez. Auditor designado.

000004

138,



# AUDITORIA GENERAL

---

## 1.4. Alcance del estudio y periodo revisado:

El periodo del estudio abarca la revisión de una muestra de los expedientes Judiciales del área legal pendiente de resolver por los estrados judiciales y aquellos que ya tienen sentencia del 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2017, ampliándose en aquellos casos en que se consideró necesario.

El estudio abarcó el análisis de la atención brindada por el Departamento Legal a los procesos judiciales en los que la institución figura como actora o demandada mediante:

- Recopilación y análisis de los expedientes judiciales que se encuentran en trámite.
- Recopilación y análisis de los expedientes judiciales concluidos.
- La Selección de un expediente administrativo de la oficina de Unidad de Seguros.

Además se realizaron las consultas a los siguientes funcionarios de JAPDEVA:

- a) Lic. Christian Soto García, Jefe del Departamento Legal.
- b) Licda. Jill Salmon Small, Sub Jefe del Departamento Legal.

## 1.5. Normativa

Para la ejecución del trabajo se observaron las siguientes normativas:

- Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA.
- Ley de Tránsito por Vías públicas Terrestre y Seguridad Vial N° 9078.
- Manual de Normas Generales de Auditoria para el Sector Público (R-DC-064-2014).
- Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE).
- Directrices generales sobre principios y enunciados, eficaz a observar por parte de los Jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General República, auditorías internas y servidores públicos en general (D-2-2004-CO).

## 1.6. Limitaciones

Ninguna que influyera en la realización del presente estudio.

400000

137



# AUDITORIA GENERAL

---

## 2 RESULTADO

Como resultado del estudio realizado se tiene los siguientes resultados:

### 2.1. Incumplimiento en la aplicación del artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, en el expediente N° 17-000369-498-TR, del Juzgado de Tránsito.

El 16 de febrero de 2017, ocurrió un accidente de tránsito, entre el vehículo especial el Reachstaker marca Kalmar N°2 propiedad de JAPDEVA y el camión placa N° C-157999, en la terminal de Moín en el patio de contenedores, del cual se levantaron las boletas de citación n° 2-2017-215100104-16/02/2017 23:37:35, del parte de la policía de tránsito.

El 20 de febrero de 2017, el funcionario que conducía el reachstaker n° 2, mediante nota le brindo la declaración sobre el accidente, a la Jefatura de Equipo Carga y Descarga de JAPDEVA, indicando textualmente lo siguiente:

*"Al ser aproximadamente las 23 horas del 16/02/2017 Durante la operación de M/N CONSTANTIN laboraba en la recepción de contenedores en el puesto 5-6, con el Reack Staker N° 2, apilando contenedores de la empresa SEABORD, al terminar de colocar contenedores a tres niveles de alto, al retroceder procedí a bajar el spredder que se encontraba a la altura de la tercera fila, al bajarlo para tomar el próximo contenedor lo bajé a un nivel estándar de los cabezales normales, no percatándome que el cabezal era de los extra altos por lo que el spredder colisionó el techo, provocando daños en el cortaviento y cabina del cabezal placas C-157999, conducido por el conductor de nombre Grevin."* El subrayado no es del original.

En fecha 27 de marzo del 2017, el Juzgado de Tránsito del primer circuito Judicial de la Zona Atlántica de Limón le solicitó a JAPDEVA, si desea constituirse en parte del proceso, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley de tránsito, en relación al equipo de JAPDEVA, involucrado en una colisión bajo el expediente n° 17-000369-0498-TR.

El 05 de abril del 2017, el representante legal asignado por el Departamento Legal de JAPDEVA, se apersona al proceso judicial, señaló el medio de notificación y entregó lo solicitado por dicho juzgado de tránsito.



# AUDITORIA GENERAL

---

En fecha 03 de mayo del 2017, la Unidad de Seguros envía a la Jefatura del Departamento Financiero, el oficio SJ-035-2017, en el cual solicitó gestionar la confección del cheque, para proceder a realizar el pago de la reparación del camión placa N° C157999 involucrado en el expediente n° 17-000369-0498-TR, que señala lo siguiente:

(...)

*“Por lo anterior, el daño efectuado debe retribuirse a la afectada señora Yiressi Bermúdez Núñez, se solicita la confección de cheque por un monto de 484. 519.14 cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve colones con catorce céntimos. Si bien ese no es el monto que la señora Bermúdez indica es el costo de reparación, es el monto que el INS cuantificó mediante avalúo y el monto aceptado mediante nota adjunta, por lo tanto el monto que JAPDEVA debe de reconocer.”*

De lo anterior, el Juzgado de Tránsito del primer circuito Judicial de la Zona Atlántica de Limón, en el expediente N° 17-000369-498-TR dictó sentencia de sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal N° 1112-2017, basado sobre el acuerdo entre las partes, que se indica en el apartado del considerando y por el tanto, que cita en lo conducente lo siguiente:

*“Considerando*

(...)

*II.-) SOBRE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Que mediante escrito de finiquito legal de folio 23, presentado por los dueños registrales de los automotores involucrados, arribaron al arreglo extrajudicial en el cual la empresa JAPDEVA, canceló los daños ocasionados al cabezal placas C- 157999, por el monto de cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos diecinueve colones con catorce céntimos y de esta forma Yiressi Bermudez Núñez, como dueña de dicho camión se da por satisfecha en sus pretensiones. Se aclara por dicho acuerdo no se utilizó póliza alguna de los automotores involucrados. (El subrayado no es del original).*

(...)

POR TANTO

10311

135



# AUDITORIA GENERAL

*En mérito de lo expuesto y artículos 30 inciso k), 36, 311 inciso d), 402 y 403 del Código Procesal Penal, se dicta en el presente asunto, SENTENCIA SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO POR EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, en favor de los procesados LUIS HERNANDEZ BRENES Y GREIVIN HERRERA MORA, por COLISION, en perjuicio de la LEY DE TRÁNSITO y en consecuencia, se ordena levantar el gravamen sobre los vehículos involucrados una vez firme la presente resolución. Sin especial condenatoria en costa. NOTIFIQUESE.”*

Como se desprende del considerando y de la parte dispositiva de la resolución en cada uno de los extractos, de la sentencia el Juez del Juzgado de Tránsito dicta el sobreseimiento, al señalar que en razón de la solicitud presentada por las partes del proceso se concluyó con un arreglo extrajudicial entre la dueña registral del camión y por la Administración de JAPDEVA, concluyendo con el sobreseimiento definitivo.

Sin embargo, JAPDEVA no puede recuperar parte del dinero pagado por la reparación del cabezal, primero porque asumió la responsabilidad por completo mediante el arreglo extrajudicial y segundo porque no se pudo establecer la responsabilidad del funcionario en la sede judicial, en vista de que se no se continuo con el proceso judicial con una sentencia definitiva que viniera a establecer el grado de responsabilidad, como lo señala la norma convencional.

Sobre este particular, la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, en el artículo 126 señala:

*“Artículo 126: Licencias de conducir.*

*a)...*

*b) JAPDEVA rebajará del salario del trabajador-a el deducible (s) que ésta deba pagar al Instituto Nacional de Seguros, derivados de accidentes de tránsito, cuando el trabajador-a sea declarado culpable por los órganos jurisdiccionales. Es entendido que JAPDEVA no podrá hacer el cobro de ningún deducible hasta que no haya sentencia judicial de condenatoria en firme. Se excluye de lo anterior el caso de los trabajadores-as que hubiesen resultado culpables como consecuencia de accidentes por caso fortuito o fuerza mayor” (El subrayado no es del original).*

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, señala en su artículo 178 que solamente el representante de la institución podrá conciliar o realizar un arreglo, que menciona en lo que interesa lo siguiente:



# AUDITORIA GENERAL

---

## *“ARTÍCULO 178.- Conciliación o arreglo entre las partes*

*Si las partes concurren ante la autoridad judicial de tránsito con el fin de llegar a un arreglo, el juzgado atenderá la gestión. Esta podrá hacerse mediante escrito fundado o mediante manifestación ante el juez, siempre que no afecte intereses de terceros ni exista participación de vehículos del Estado, salvo que esta se formalice por parte del representante de la institución pública involucrada.*

*Si en el arreglo que se plantea está de por medio la aplicación de pólizas, la entidad aseguradora deberá autorizarlo expresamente. Cumplidas las condiciones del arreglo, si existen, el juez procederá a pasar el expediente para el dictado de la sentencia de sobreseimiento y, en el mismo acto, ordenará el levantamiento de los gravámenes, si existen.”*

El aceptar realizar arreglos extrajudiciales en sede de tránsito por parte de JAPDEVA, no permite determinar si existe o no responsabilidad del funcionario, además de que no existe un mecanismo administrativo para realizar el cobro sobre esos arreglos, exceptuando lo normado en la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA.

La condición descrita líneas arriba, ha provocado que JAPDEVA debilite el sistema de control interno institucional, provocando el pago de recursos económicos públicos.

### **3 CONCLUSIÓN**

De acuerdo con los resultados del estudio realizado, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 3.1** La institución no tiene un mecanismo adecuado para establecer responsabilidades a los funcionarios en el caso de accidentes de tránsito, cuando JAPDEVA asume la culpa mediante arreglos extrajudiciales.
- 3.2** La Unidad de Seguros, gestiona realizar la confección de cheques para el pago de accidentes de Tránsito, sin tener una autorización

000000

133



# AUDITORIA GENERAL

escrita del máximo Jerarca o criterio del Departamento Legal sobre el asunto a tramitar, de modo que prevalezca el interés público.

## 4 RECOMENDACIÓN.

En consideración de lo expuesto, esta Auditoría General se permite efectuar las siguientes recomendaciones:

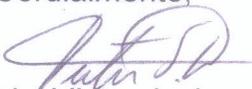
### AL DEPARTAMENTO LEGAL

- 4.1 Solicitar que en los procesos judiciales de Tránsito en la cual esté involucrado un vehículo automotor o un vehículo especial de la institución, únicamente se pueda autorizar un arreglo extrajudicial con la autorización expresa de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, previendo lo establecido en el artículo 126 de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA, y del artículo 178 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.

### A LA UNIDAD DE SEGUROS

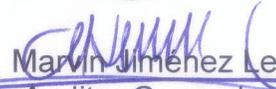
- 4.2 Tramitar las solicitudes de pago por accidentes de tránsito, de los procesos judiciales, con sentencia judicial en la cual la institución deba resarcir los daños y en caso de arreglos extrajudiciales solamente con la autorización por escrito de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, en los casos que así lo considere para el interés público.

Cordialmente,

  
Lic. Víctor Jackson Núñez  
Auditor Designado



  
Lic. Mainor Segura Bejarano  
Sub Auditor General

  
Lic. Marvin Jiménez León  
Auditor General

C: Archivo.

00000

132